

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2025
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS 2025

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	CAPÍTULO	01

1. INDICADORES DE DESEMPEÑO DE CONTINUIDAD

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2022	Efectivo 2023	Estimado 2024	Estimado 2025	Notas
Fortalecer el conocimiento sobre aplicaciones, usos, I+D+i y adopción tecnológica temprana, elevando las competencias para impulsar una cadena de valor energética costo-eficiente, coherente con la meta de carbono neutralidad y que promueva una mayor industrialización asociada al sector de energía.	Innovaciones tecnológicas en el ámbito de la energía en la producción, transporte, almacenamiento, y usos.	<u>Eficacia/Producto</u> 1. Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t.	(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100	100.00 % (3.00 / 3.00)*100	100.00 % (8.00 / 8.00)*100	100.00 % (6.00 / 6.00)*100	100.00 % (6.00 / 6.00)*100	1
Robustecer el rol de monitoreo, introducir mayor competencia y eficiencia económica en el desarrollo del sector y la equivalencia en tarifas, niveles de seguridad de operación y suministro en el mercado eléctrico y de hidrocarburos.	Robustecer la evaluación ambiental de proyectos de generación mediante una propuesta de pronunciamiento orientado a resguardar la sustentabilidad del/los proyectos ambientales sector energía.	<u>Calidad/Producto</u> 2. Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cu	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el año/N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos	100.00 % (12.00 / 12.00)*100	100.00 % (15.00 / 15.00)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	2

			del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, solicitados por la Autoridad Ambiental en el año t)*100					
Impulsar la eficiencia energética en los diferentes sectores de consumo para todos los usos de energía en la sociedad.	Uso de la eficiencia energética y las energías limpias.	<u>Eficacia/Resultado Final</u> 3. Promedio de ahorro anual de energía mediante el Programa Casa Solar respecto del total de beneficiarios del Programa al año t.	kWh ahorrados mediante el programa casa solar al año t./N° total de beneficiarios del programa casa solar al año t.	0.00 kWh/m2 0.00 / 0.00	503.00 kWh/m2 735524.00 / 14615.00	710.00 kWh/m2 1034284.00 / 14571.00	948.00 kWh/m2 4709417945.00 / 4968711.00	5
Incorporar el diálogo social en las decisiones de inversión, contribuyendo al desarrollo territorial, la reconversión productiva con foco en la industria del hidrógeno verde y la integración energética hacia matrices sostenibles.	medidas y/o acciones acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo e implementadas.	<u>Eficacia/Producto</u> 4. Número de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t.	(N° de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t/N° total de Actas con medidas y/o acciones a implementar y a acordar entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía comprometidas en el año t)*100	0.00 % (0.00 / 0.00)*100	50.00 % (4.00 / 8.00)*100	50.00 % (4.00 / 8.00)*100	50.00 % (4.00 / 8.00)*100	6

2. INDICADORES DE DESEMPEÑO NUEVOS AÑO 2025

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2022	Efectivo 2023	Estimado 2024	Estimado 2025	Notas
--	---	-----------	--------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	-------

Apoyar el acceso equitativo a energía de calidad con énfasis en la población vulnerable y los territorios rezagados.	reconocimiento de sistemas de autogeneración de energía en localidades para que el gobierno regional respectivo pueda financiar, a través de su oferta programática, la continuidad del servicio de energía, contribuyendo a dichas localidades con un acceso equitativo a la energía.	<i>Eficacia/Producto</i> 1. Porcentaje de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t.	(N° de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t./N° total de sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas a la Subsecretaría de Energía en el año t)*100	100.00 % (8.00 / 8.00)*100	100.00 % (6.00 / 6.00)*100	96.00 % (46.00 / 48.00)*100	96.00 % (46.00 / 48.00)*100	7
Contribuir a la optimización de los sistemas de generación limpia, transmisión, distribución y almacenamiento de la energía a partir de un robusto marco regulatorio que habilite un sistema eléctrico libre de emisiones.	Calidad en la Elaboración y posterior Publicación de Decretos Estratégicos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado sin Objeciones.	<i>Calidad/Producto</i> 2. Porcentaje de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto del	(N° de Decretos de Precio Nudo de Corto Plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado planificados a publicar en el año t)*100	0.00 % (0.00 / 5.00)*100	0.00 % (0.00 / 3.00)*100	0.00 % (0.00 / 4.00)*100	0.00 % (0.00 / 4.00)*100	8

3. INDICADORES DE DESEMPEÑO SOLICITADOS POR EL SERVICIO A ELIMINAR DEL FORMULARIO H

Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2023	Notas
<i>Calidad/Producto</i>	(N° de Decretos de Precio Nudo publicados en el año t, modificados	50.00 %	3

1. Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto al total de Decretos de Precio Nudo planificados a publ*	por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/Nº total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar en el año t)*100	(1.00 / 2.00)*100	
Eficacia/Productos 2. Porcentaje de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía con cálculos al subsidio en el año t. *	(Nº de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía con cálculos al subsidio en el año t /Nº total de solicitudes de reconocimiento y cálculo del subsidio a la operación de sistemas de autogeneración de energía ingresadas a la Subsecretaría de Energía en el año t)*100	100.00 % (7.00 / 7.00)*100	4

* El Indicador se encuentra en revisión en el marco de la formulación definitiva del Formulario H versión Ley de Presupuestos 2025, ya sea por observaciones metodológicas o en virtud de la pertinencia de ser eliminado.

Notas:

- 1 1. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, como también aquellos proyectos remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa.
2. El número de proyectos que finalmente evaluará el Ministerio depende de ENAP, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
3. Los proyectos evaluados pueden contener los siguientes alcances: Proyectos de refinería, de exploración y explotación de Hidrocarburos, medioambientales, de logística y otros energéticos.
- 2 1. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) los pronunciamientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo anterior, la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico a modo de apoyo en la evaluación ambiental de las Secretarías Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos.
2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos tipificado con la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley, que hayan aprobado la fase de admisibilidad en el SEIA.
4. Se considerarán como evaluaciones técnico ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el informe técnico, enviado por correo electrónico a la Autoridad Sectorial por la División de Desarrollo de Proyectos como respuesta al oficio Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental.
5. Se entiende, para efectos del indicador, que la Autoridad Sectorial está determinada por el/la Subsecretario/a de Energía (en el caso de EIA interregionales) y por el/la Secretario/a Regional Ministerial (en el caso de EIA que se refieran a proyectos en solo una región), cuando se pronuncian en el SEIA.
6. Preliminarmente, se considerarán como denominador 10 solicitudes de evaluaciones técnico ambientales que se espera sean requeridas por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, este número (10) es variable, ya que depende de la cantidad efectiva de EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 y letra c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y que la Autoridad Ambiental solicite una evaluación. Por lo anterior, lo relevante en este caso es cumplir con la relación porcentual propuesta para la meta de este indicador.
7. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año t.
- 3 1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.
2. Los Precios de Nudo Promedio (PNP) representan el precio de nudo que debe traspasar la empresa concesionaria de distribución a sus clientes regulados y son fijados mediante decreto.

Los Precios de Nudo Promedio se calculan en base a los precios obtenidos de las licitaciones (denominados PNL, Precios de Nudo de Largo Plazo). Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, el Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

3. En virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.936, se identificó la necesidad de establecer nuevas fechas y plazos relacionados con los hitos asociados al proceso de fijación de precios de nudo de corto plazo, y otros procesos vinculados con ésta, tal es la razón de cambios en las fechas para la dictación de decretos. No obstante lo anterior, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede ser que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.

4. El cálculo del precio de nudo, tanto de corto plazo como promedio, lo realiza la CNE, ya que ellos tienen los antecedentes y está dentro de su competencia el calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.

5. Para efectos de cálculo de esta meta se considerará inicialmente como denominador cuatro publicaciones de decreto de precio nudo, siendo éste variable, quedando sujeto a la oportunidad en que la Comisión Nacional de Energía dicte los informes técnicos que sirven de base para la dictación de los decretos tarifarios referidos, considerando además plazos adecuados para la elaboración de éstos por parte del Ministerio de Energía y a los tiempos que tarde CGR en el proceso de toma de razón, ponderando el efecto que pudieran tener eventuales adecuaciones legales o reglamentarias en los procesos y plazos originalmente dispuestos para la publicación de los decretos de precio de nudo.

6. Para el cumplimiento de esta meta, no se considerarán las modificaciones en los cálculos relacionados a lo establecido en la Ley 21.472, que crea el Fondo de Estabilización de Tarifas y el Mecanismo de Protección al Cliente, debido a que tanto esta Ley, como la Resoluciones que establecen los diferentes Reglamentos asociados, se encuentran aún en período de revisión de la operatividad y efectividad del mecanismo, por lo que pudieran sufrir modificaciones incluso una vez publicado algún decreto.

4 1. Con este tipo de subsidios a la operación, se busca equiparar la tarifa que pagan los consumidores de energía eléctrica de sistemas de autogeneración, en comparación con la tarifa que pagan los consumidores de la zona regulada más cercana.

2. Para efecto de cálculo del indicador, se considera como una solicitud de cálculo al subsidio a la operación, aquellas que contengan toda la información necesaria para realizar el cálculo correspondiente y aquellas solicitudes que, estando con información incompleta, complementaron la información requerida por esta Subsecretaría hasta el 30 de septiembre del año t.

3. Se considerarán aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a un sistema de autogeneración de energía y que corresponde realizar el cálculo del subsidio a la operación.

4. Para efectos de medición del cálculo del indicador, se contabilizarán aquellas solicitudes de reconocimiento y cálculo del subsidio para la operación del/los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, ingresados mediante oficio a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía entre el 1 enero y el 30 de septiembre del año t.

5. El número de resoluciones de reconocimiento y cálculo del subsidio para la operación de sistemas de autogeneración de energía a realizar por la Subsecretaría, dependerá de las solicitudes que ingresen a esta Subsecretaría por parte de los Gobiernos Regionales mediante oficios, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser variar.

5 1. “Casa Solar” es un programa financiado por el Ministerio de Energía y ejecutado por la Agencia de Sostenibilidad Energética (ASE), el cual permite la compra agregada de sistemas fotovoltaicos residenciales, conectados a la red en el marco de la Ley 21.118.

2. Los kWh ahorrados mediante el Programa Casa Solar por el período de un año, se calculan considerando la potencia instalada por comuna beneficiada por el Programa al año t y la Producción solar específica de cada comuna beneficiada por el Programa Casa Solar, de acuerdo al Explorador Solar del Ministerio de Energía.

3. Originalmente en el año 2023, se contempló beneficiar a un total estimado de 12.434 personas del Programa Casa Solar, sin embargo el número de beneficiarios del Programa Casa Solar al año t (denominador) puede ser modificado más de una vez durante el año, por tratarse de un proceso cíclico, ya que los beneficiarios en ocasiones desisten de los procesos principalmente por los siguientes motivos: presentan problemas económicos y necesitan la devolución del copago entregado; por las demoras en la implementación de los sistemas; entre otros, por otro lado, también podrán fluctuar los beneficiarios producto del ingreso de recursos frescos para el desarrollo de nuevos proyectos, a través del financiamiento de Gobiernos Regionales u otras Entidades, los cuales podrán ser adicionados para efectos del cálculo del indicador. Cabe señalar que el número total de beneficiarios del Programa Casa Solar, corresponde a las personas beneficiadas de este programa, valor que se obtiene al multiplicar el conjunto de viviendas que fueron beneficiadas por el Programa Casa Solar al año t (según lo reportado por la Agencia de Sostenibilidad Energética), por el factor 3,1 (número de habitantes promedio por vivienda), señalado en el documento denominado “síntesis-de-resultados-censo2017” (página 24), al cual se puede acceder mediante el links <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/censo-de-poblacion-y-vivienda>. Sin perjuicio de lo anterior, lo relevante es cumplir con los kWh ahorrados comprometidos para este indicador al año t. Para efectos de cálculo del indicador, en el caso de ingresar recursos frescos con nuevos beneficiarios, podrán variar exponencialmente los valores tanto del numerador como el denominador, productos de la operatoria matemática, siendo lo relevante cumplir con el valor de la meta comprometida.

4. Se entiende por autoridad, Ministro (a) de Energía y/o Subsecretario (a) de Energía.

6 1. Se entenderá por instancias de diálogo, aquellas donde dos o más actores se encuentren desarrollando instancias sistemáticas de conversación con el objetivo de explicitar los intereses y necesidades de cada parte, para encontrar soluciones conjuntas relativas a proyectos de energía. Estas instancias de diálogo pueden darse entre alguno/s de los siguientes actores: empresas, comunidades, trabajadores, proveedores, instituciones públicas, organizaciones sociales, representantes de pueblos indígenas, etc. Todo lo anterior, con el objetivo de lograr un desarrollo

armónico y sostenible de la infraestructura energética que considere los intereses y necesidades de los diversos actores.

2. Se entenderá como medidas y/o acciones a acordar e implementar, a aquellas que dan a conocer y/o exponen el proyectos o iniciativa infraestructura energética, sus modificaciones o adecuaciones, así como instancias de presentación, acuerdo y/o seguimiento de: compromisos privados o públicos entre las partes, planes de acción, planes de cumplimiento, inversión o desarrollo de iniciativas de inversión social, iniciativas de asociatividad, modificaciones al diseño de la infraestructura de proyectos energéticos, medidas de prevención, mitigación, compensación, o reparación de impactos identificados por los actores del sector energético, comunidad y/o servicios públicos, entre otras medidas o acciones posibles y enmarcadas en los instrumentos de política pública en materia de energía y ambiental.

3. El acta, producto de la instancia de diálogo entre dos o más actores, deberá dar cuenta del contexto de las actividades realizadas, actores involucrados, principales intereses levantados, nombrar y dar una breve descripción de el/los compromisos de medidas o acciones a implementar entre las partes, así como: fotografías de algunas actividades (siempre que todas las partes autoricen el registro fotográfico durante el espacio de trabajo. En caso contrario, se dejará registro en el acta).

4. El Informe Final dará cuenta de las actas elaboradas durante el año, así como medidas y/o acciones acordadas e implementadas, o justificaciones de cumplimiento total, parcial o incumplimiento, respecto a las instancias de diálogo comprometidas previamente con la autoridad.

5. El número de Instancias de diálogo entre dos o más actores, apoyados por el Ministerio de Energía, será informado a la Autoridad de Energía, Por tratarse de instancias cíclicas, el catastro podrá ser actualizado una vez al año a más tardar el 30 de octubre. Cabe señalar que lo relevante es cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador podrá ser modificado.

6. Se entenderá por Autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.

7 1. La atribución de la Subsecretaría de Energía respecto al reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía, depende de lo que indique la glosa respectiva de la Partida 31, Capítulo 01, Programa 02 “Gobiernos Regionales – Programas de Inversión Regional” de la Ley de Presupuestos del sector público del año t. Este reconocimiento es una condición necesaria para que los gobiernos regionales respectivos puedan ejecutar su oferta programática para financiar la continuidad de servicio de estos sistemas.

2. Para efectos del cálculo del indicador, se contabilizarán aquellos sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas entre el 1 enero y el 30 de septiembre del año t, mediante oficio del Gobierno Regional respectivo a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía, y que al 30 de septiembre del año t cuenten con toda la información necesaria para realizar el reconocimiento correspondiente, según lo indique el procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía.

3. Se considerarán aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a un sistema de autogeneración de energía, según las definiciones del procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía.

4. El número de resoluciones de reconocimiento de sistemas de autogeneración de energía a realizar por la Subsecretaría de Energía, dependerá del número de solicitudes que ingresen a esta Subsecretaría por parte de los Gobiernos Regionales mediante oficios, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede variar.

8 1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

2. Los Precios Estabilizados se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

3. En virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.936, se identificó la necesidad de establecer nuevas fechas y plazos relacionados con los hitos asociados al proceso de fijación de precios de nudo de corto plazo, y otros procesos vinculados con ésta, tal es la razón de cambios en las fechas para la dictación de decretos. No obstante, lo anterior, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede darse el caso que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.

4. El cálculo del precio de nudo de corto plazo y del precio estabilizado, lo realiza la CNE, ya que por ley a este organismo le corresponde calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.